

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2023/285 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Ayudas de Urgencia y Emergencia social.*

Anuncio

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, acordó en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2022, la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de ayudas de urgencia y emergencia social del Ayuntamiento de Torredelcampo.

El expediente se ha sometido a información pública, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 230 de fecha 29 de noviembre de 2022, para que durante un plazo de 30 días, los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Habiendo transcurrido dicho plazo de información pública, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, se aprueba definitivamente dicho acuerdo del Pleno, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha modificación, a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO.

ANEXO I.

Procedimiento municipal de las ayudas para urgencia y emergencia social.

Primero.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto regular las prestaciones económicas del programa de emergencia y/o urgencia social concedidas por el Ayuntamiento de Torredelcampo, como prestación complementaria dentro del sistema público de servicios sociales comunitarios destinadas a atender situaciones puntuales de urgencia y emergencia social que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad que les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles.

Segundo.- Naturaleza de las ayudas.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza tienen que incorporarse en un proceso de intervención social. Son ayudas de carácter finalista, ya que tienden a dar cobertura a una necesidad puntual y específica o bien a una situación concreta y continuada. Por ello, el gasto que efectúe la persona destinataria de la ayuda debe destinarse al fin previsto y ajustarse, en su caso, a los términos de concesión y al proceso de inclusión social de la unidad familiar beneficiaria.

En unidades familiares donde existan miembros menores de edad, cuando se cumplan todos los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas económicas familiares reguladas en la Orden de 10 de octubre de 2013, modificada por la Orden 5 de diciembre de 2017, y el concepto solicitado esté contemplado en dichas ayudas, se priorizará la cobertura de la necesidad existente por esta vía.

Tercero.- Personas Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que estén empadronadas en Torredelcampo, o sin empadronar y se encuentren en tránsito, sean víctimas de violencia de género, personas refugiadas o con asilo político o se encuentren en circunstancias excepcionales de urgencia o emergencia debidamente justificadas.

Cuarto.- Requisitos.

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado. Podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
- b) Acreditar la situación de necesidad, que deberá ser valorada antes de la emisión del Informe Social por la persona profesional del trabajo social.
- c) Carecer de medios económicos suficientes para hacer frente a la situación de emergencia y/o urgencia social.
- d) Aceptar los compromisos familiares establecidos en el Anexo VI y, si hubiera otros, los contemplados en el Anexo VII.
- e) Haber justificado ayudas de urgencia y emergencia social concedidas con anterioridad.

Quinto.- Derechos de las personas beneficiarias.

- 1.- Acceder a este tipo de prestación en condiciones de igualdad para todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio.
- 2.- Percibir la prestación económica que se le reconozca una vez concedida la misma.
- 3.- Recibir información sobre el estado de tramitación en que se encuentra su expediente.
- 4.- Al respeto, dignidad e intimidad de la persona.
- 5.- Al secreto profesional de los datos recogidos en su expediente.
- 6.- Disponer por escrito, del listado de documentos necesarios para tramitar su solicitud.

Sexto.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

- 1.- Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- 2.- Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la prestación.
- 3.- Permitir y facilitar las actuaciones del personal técnico tanto en la fase de estudio y valoración, como en la de justificación de la prestación.

- 4.- Facilitar a los servicios sociales comunitarios cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe técnico social.
- 5.- Comunicar cualquier cambio de la situación socio-familiar, económica, de residencia..., que pueda modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- 6.- Al cumplimiento de los compromisos acordados previamente con la persona profesional del trabajo social.
- 7.- Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular cuando los menores estén en edad obligatoria de enseñanza.
- 8.- Que los integrantes de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo activo (IPI), Itinerario Personal de Inserción, así como no rechazar las ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional, siempre que no haya algún impedimento acreditado, que lo justifique (enfermedades, situación de dependencia.
- 9.- Justificar documentalmente el destino de la ayuda económica recibida.
- 10.- Reintegrar la ayuda cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió o en caso de no haberse justificado debidamente.

Séptimo.- Contingencias subvencionables con las ayudas.

Los conceptos subvencionables son los siguientes:

a) Alojamiento.

- Alquiler de la vivienda, referido a la vivienda que sea residencia habitual, real y efectiva de la persona solicitante de la ayuda.
- Alojamiento urgente en dependencias alternativas a su vivienda habitual, por el periodo prescrito por la persona profesional de trabajo social que prescribe la ayuda, siempre que la vivienda no sea de carácter protegido.

b) Suministros básicos y equipamiento de la vivienda.

- Adquisición de equipamientos básicos y reparaciones en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de ayudas para equipamiento familiar.
- Recibos de suministros de electricidad, gas y agua en vivienda habitual. En los periodos en los que se decreta por la autoridad competente un periodo de escolarización obligatoria no presencial podrán atenderse los recibos de suministro telefónico con conexión wifi, siempre que se trate de un contrato básico descontando otros suministros contemplados en el contrato.
- Altas de contratos de suministros en la vivienda habitual.

c) Mantenimiento y conservación de la vivienda habitual.

- Reparaciones menores de urgente necesidad debido a graves deficiencias que afecten a la habitabilidad y/o seguridad de la vivienda que no supongan actuaciones de rehabilitación integral
- Limpieza en casos de insalubridad extrema.
- Acondicionamiento que implique reforma por causas de siniestro o catástrofe.

d) Alimentación, vestido y salud, no cubiertas en su totalidad por el sistema sanitario y/o ayudas públicas.

- Productos de alimentación e higiene básicos.
- Vestido.
- Gasto farmacéutico no cubierto por el sistema público de salud o que estando incluido, tengan régimen de copago y prescrito por facultativo.
- Ayudas que permitan la adquisición de elementos necesarios para un funcionamiento personal integrado, entre las que se encuentran las de carácter sensorial (auditivos y visuales), ortopédico, así como otro tipo de ayuda técnica, no cubiertos en su totalidad por otros Sistemas de Protección.

e) Desplazamiento.

- Gastos de transporte de cualquiera de las personas que conforman la unidad familiar ocasionados por necesidades especiales.

f) Escolarización y/o refuerzo socioeducativo.

- Ayudas para material escolar y/o libros necesarios para la educación no obligatoria.
- Refuerzo socioeducativo. Ayudas económicas de carácter preventivo ante situaciones de exclusión social para sufragar acciones educativas de refuerzo, no subvencionadas por la Diputación Provincial, que favorezcan la integración social de los menores incluidos dentro del programa de intervención con familia y/ o equipo de tratamiento familiar.
- Adquisición del material necesario para garantizar la escolarización de las personas menores y la formación de otras personas adultas que forman parte de la unidad familiar.

g) Incorporación social y/o laboral.

- Ayudas excepcionales que posibiliten la participación en actividades formativas no regladas y que sean la única vía de incorporación laboral.

h) Cotizaciones a la Seguridad Social.

- Siempre que estén condicionadas a la obtención de una prestación o pensión.

i) Cobertura de otras necesidades básicas.

- Otras contingencias que surjan de forma imprevista, valoradas técnicamente por la persona profesional de trabajo social como situación de urgencia o emergencia social.

3. No podrán ser objeto de las ayudas de urgencia y emergencia social las siguientes contingencias:

- a) Pago de impuestos.
- b) Hacer frente a créditos personales y de préstamos hipotecarios.
- c) Hacer frente a multas y otras sanciones.
- d) Hacer frente a gastos de comunidad de propietarios.
- e) Hacer frente a gastos ocasionados por entierro o incineración.
- f) Contingencias para las que la persona solicitante ya ha percibido otras ayudas de otras administraciones públicas o entidades privadas que cubren la necesidad.
- g) Contingencias, de cualquier clase que estén cubiertas por un seguro.

Octavo.- Criterios de valoración para la concesión de las ayudas.

Se establecen una serie de criterios para que la persona profesional del trabajo social estudie y valore los mismos y le sirva de guía para la emisión del informe social correspondiente.

a) Se considerará unidad económica familiar de convivencia a todas las personas convivientes con la persona solicitante en un mismo domicilio, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y la pareja de hecho.

b) Cuando en un mismo domicilio convivan diferentes unidades económicas familiares de convivencia, se considerarán unidades familiares independientes cuando la ayuda repercute sobre una unidad familiar concreta. En el caso de que la ayuda solicitada repercute sobre todas las unidades económicas familiares de convivencia, se considerarán a todas ellas como una única unidad económica de convivencia

c) Para el procedimiento del cálculo de los ingresos de la unidad económica familiar, se computarán todos los ingresos mensuales de todas las personas que conforman la unidad económica familiar de convivencia procedentes de cualquier fuente de ingresos, o de todas las personas que conforman las diferentes unidades familiares de convivencia que conviven en un mismo domicilio en el caso de que la ayuda repercute sobre todas ellas, exceptuando los siguientes:

Ingreso procedente de prestación por hijo a cargo.

Ayudas económicas de carácter finalista, como becas o cualesquiera otras, que hayan sido concedidas a alguna persona miembro de la unidad económica familiar de convivencia para cubrir una necesidad específica.

Los ingresos a computar serán los obtenidos por la unidad económica familiar de convivencia en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, una vez descontados los gastos ocasionados por la adquisición o alquiler de vivienda habitual y las pensiones alimenticias y compensatorias realizadas fehacientemente, en el caso de que sea la persona que realiza el pago de la pensión.

Respecto a los ingresos procedentes de pensiones alimenticias y pensiones compensatorias se computarán: como ingresos, salvo impagos, justificados documentalmente.

d) Podrán ser beneficiarias de una ayuda de urgencia o emergencia social las personas solicitantes pertenecientes a una unidad familiar cuyos ingresos se encuentren en los siguientes umbrales económicos referidos al indicador público de renta de efectos múltiples mensual, (IPREM) en vigor en la fecha de la solicitud, actualizado cada año por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado, considerando los ingresos en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda:

- Familias de 1 solo miembro, ingresos hasta 0,90 vez IPREM.
- Familias de 2 miembros, ingresos hasta 1 vez IPREM - Familias de 3 miembros, ingresos hasta 1,10vez IPREM.
- Familias de 4 miembros, ingresos hasta 1,20 veces IPREM.

- Familias de 5 ó más miembros, ingresos hasta 1,30 veces IPREM

No obstante, de acuerdo con la valoración realizada con la persona solicitante de sus circunstancias socio-económicas, los umbrales anteriores no tienen por qué ser determinantes en la propuesta de la persona trabajadora social.

En la valoración de las solicitudes, será tenida en cuenta la existencia de las siguientes circunstancias personales:

- a) Familias con algunos de sus miembros con reconocimiento de la situación de dependencia de grado II o III, o discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Familias con personas menores y/o mayores a su cargo.
- c) Personas mayores de 65 años con unos ingresos mínimos que vivan solas o con otras personas mayores, en situación de discapacidad y/o dependencia.
- d) Familias numerosas, monoparentales/ monomarentales y/o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores.
- e) Situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia, así como existencia de otro tipo de dinámicas disfuncionales.
- f) Dificultades y/o carencias en formación e inserción laboral, situación de desempleo y/o precariedad laboral de los miembros adultos de la unidad familiar.
- g) Situación crónica de carencia y/o insuficiencia en los ingresos de la unidad familiar.
- h) Situación de riesgo social con indicadores de exclusión y/o marginación: adicciones, otras enfermedades y/o mendicidad.
- i) Otras situaciones que sean valoradas por la persona profesional del trabajo social.

Noveno.- Presentación de solicitudes, documentación complementaria y subsanación.

9.1. Solicitud.

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada en el modelo establecido (Anexo VI).

La solicitud se presentará en el registro del Ayuntamiento de Torredelcampo o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del N.I.F./N.I.E./Pasaporte de la persona solicitante.
- b) Fotocopia libro de familia.
- c) En su caso, certificado bancario de la titularidad de la cuenta, o fotocopia de la primera hoja de cartilla bancaria.
- d) En su caso, copia del recibo de alquiler o acreditación del cargo mensual por hipoteca.
- e) Aquella documentación que considere la persona profesional del trabajo social para la valoración de la situación como: certificado de prestaciones del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal), informe de vida laboral de la Seguridad Social, certificado prestaciones Seguridad Social, etc.

En situaciones excepcionales que incidan en gran parte de la población y que limiten la presentación ágil de la solicitud y de la documentación que acompaña a la solicitud, podrá

recabarse por cualquier otro medio la voluntad fidedigna de solicitar la ayuda por la persona interesada y podrá aportar posteriormente la documentación complementaria.

9.2. Subsanación de documentación.

Si la solicitud estuviese incompleta o no se hubiera acompañado alguno de los documentos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición.

En situaciones excepcionales a las que se hace referencia en el punto anterior, esta presentación podrá demorarse hasta que las circunstancias lo permitan.

9.3. Plazos de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio económico.

Décimo.- Instrucción.

1. Las solicitudes presentadas se instruirán por el departamento de servicios sociales por orden de entrada, atendándose hasta agotar el crédito de la aplicación presupuestaria.

Dichas solicitudes serán sometidas a informe del personal técnico de trabajo social (ANEXO VIII), en el que se valorará el cumplimiento de los requisitos exigidos, que quedará archivado en la herramienta ACIVIT, y emitirá el correspondiente informe propuesta sobre la concesión o no de la ayuda solicitada y el importe propuesto, ANEXO IX.

Durante la instrucción del procedimiento, y antes de la emisión del informe social y del informe propuesta, en aquellos casos en que la persona profesional lo considere, se propondrá a la persona solicitante la firma de los compromisos familiares (ANEXO VII), que serán vinculantes para la prescripción de la ayuda.

Este informe propuesta será emitido, debido al carácter excepcional de las subvenciones objeto de la presente Ordenanza, en un plazo no superior a quince días, salvo que sea necesario subsanar la solicitud, en cuyo caso dicho plazo queda suspendido hasta que sea subsanada, elevándose al órgano competente para la resolución.

La resolución del procedimiento corresponde al Sr. Alcalde/sa–Presidente/a de la Corporación.

El plazo máximo para resolver será de 1 mes desde la presentación de la solicitud.

La notificación de la resolución será cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Ayuntamiento, que será competente para resolverlo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Undécimo.- Causas de denegación de las ayudas.

Las ayudas solicitadas podrán ser denegadas por las siguientes causas:

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente norma.
- b) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- g) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los servicios sociales y la unidad familiar en los compromisos firmados.
- h) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- i) La actuación fraudulenta de la persona solicitante para obtener la prestación.

Duodécimo.- Pago de las ayudas.

El abono de las ayudas se efectuará por el negociado de tesorería, mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria, con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma, o al establecimiento o proveedor correspondiente del concepto a sufragar.

En el caso de que la persona profesional de trabajo social de referencia proponga que el pago de la ayuda se efectúe a la entidad o profesional que provea a la persona solicitante de los bienes y/o servicios necesarios con el fin de facilitar así la satisfacción ágil de sus necesidades, la persona solicitante ha de haber marcado su autorización para ello en la solicitud.

Décimo Tercero.- Justificación y reintegro.

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación de justificar el destino de la ayuda de urgencia o emergencia social concedida, en aquellos casos en los que la persona solicitante reciba la ayuda económica y se haga responsable del pago.

En el caso de que el propio Ayuntamiento realice el pago al proveedor no será necesario presentar documentos justificativos del pago por parte de la persona beneficiaria.

El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera fraccionado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.

Las facturas y justificantes presentados a efectos de justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar el número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

La documentación que ha de aportar la persona beneficiaria de la ayuda para justificar la subvención, conforme a lo contemplado respecto a las obligaciones de la persona o entidad beneficiaria en el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se entregará ante el órgano concedente, en este caso este Ayuntamiento:

“b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”

Para ello la persona beneficiaria, entregará la documentación justificativa en el registro de entrada del Ayuntamiento junto con una instancia en la que hará constar el número de resolución y fecha de concesión de la ayuda.

La documentación deberá obrar en el expediente de su referencia y en el expediente ACIVIT, con el fin de que el personal de trabajo social tenga conocimiento sobre la justificación de cara a las intervenciones técnicas, para lo cual se les remitirá copia de la misma.

2. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la ayuda o de la parte de la misma no justificada, en los términos previstos en el artículo siguiente.

Décimo Cuarto.- Reintegro.

Procederá el reintegro de la ayuda, previa resolución al respecto, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
- b) Cuando la persona beneficiaria incumpla los compromisos adquiridos al solicitar la ayuda.
- c) No utilización de la prestación para el fin para el que fue concedida.
- d) Incumplimiento de la justificación del gasto.
- e) Otras causas de carácter grave imputable a la persona beneficiaria no contempladas en los apartados anteriores.

En el caso de que ocurra alguno de estos supuestos, la persona profesional de trabajo social dará traslado de estas circunstancias a los servicios competentes del Ayuntamiento, para la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en el texto de la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la anterior normativa reguladora, así como las posteriores modificaciones.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se publica, haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

Torredelcampo, 23 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.